

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C-23 PISO 3º. ED. NEMQUETEBÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 286 32 47

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MUERTE PRESUNTA No. 1100131100032018 - 00714

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros**: "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella.**". Negritas y cursivas fuera del texto.

Sucede que, al momento de emitir el Auto de fecha del 07 de febrero de 2023, se indicó erradamente en los numerales primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, la fecha del 30 de abril de 1964 como fecha presunta de desaparición, por lo que, con sustento en la norma antes citada, habiendo incurrido este Despacho en un lapsus Clavis por tanto, es procedente corregir el yerro anotado de la siguiente manera:

OFICIOS:

Por secretaría Líbrense las comunicaciones del caso a las entidades respectivas, **OFICIESE:**

1. **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que informen a este Juzgado si con posterioridad al 30 de abril de 2003, el señor **JOSE GUSTAVO VERGARA GARZON** identificado con CC.3.099.147 de Medina Cundinamarca, ejerció su derecho al voto, en caso afirmativo, cuándo y en qué lugar del país.
2. **DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES** para que informe a este Juzgado si con posterioridad al 30 de abril de 2003, el señor **JOSE GUSTAVO VERGARA GARZON** identificado con CC.3.099.147 de Medina Cundinamarca, ha cancelado obligaciones tributarias, en caso positivo, en qué ciudad y en qué fecha.
3. **DEPARTAMENTO DE MIGRACIÓN** para que informe a este Juzgado si con posterioridad al 30 de abril de 2003, el señor **JOSE GUSTAVO VERGARA GARZON** identificado con CC.3.099.147 de Medina Cundinamarca, registra entradas y salidas del país, en caso afirmativo indicar fechas exactas.
4. **DIJIN**, para que informe a este Juzgado si se adelantó alguna investigación de carácter penal o criminal al señor **JOSE GUSTAVO VERGARA GARZON** identificado con CC.3.099.147 de Medina

Cundinamarca, con posterioridad al 30 de abril de 2003, en caso afirmativo indicar fecha y lugar.

- 5. **INPEC** para que informe a este Juzgado si con posterioridad al 30 de abril de 2003, el señor **JOSE GUSTAVO VERGARA GARZON**, identificado con CC.3.099.147 de Medina Cundinamarca, registro entradas o salidas de los establecimientos carcelarios del país o se encuentra privado de la libertad.

De igual forma determina el artículo 287 en el parágrafo tercero del Código General del Proceso, sobre la **Adición**: "Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo Término". **Lo dispuesto en el parágrafo anterior se aplica a los casos en que el despacho omita resolver sobre cualquier punto que debía ser objeto de pronunciamiento.**". Negritas y cursivas fuera del texto.

Sucede que, al momento de emitir el Auto de fecha del 07 de febrero de 2023, se omitió oficiarle a la Fiscalía General de la Nación, por lo que, con sustento en la norma antes citada, habiendo incurrido este Despacho en un lapsus Clavis por tanto, es procedente corregir el yerro anotado de la siguiente manera:

- 6. **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que informe a este Juzgado si existe denuncia por el desaparecimiento del señor **JOSE GUSTAVO VERGARA GARZON** identificado con CC.3.099.147 de Medina Cundinamarca, en caso afirmativo indicar que actos se han adelantado para dar con el paradero del señor mencionado e informar en que etapa del proceso penal se encuentra. **OFÍCIESE.**

En consecuencia, téngase en cuenta para todos los fines pertinentes la corrección efectuada.

Este proveído hace parte integral del Auto fechado del (07) de febrero de (2023).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 33 HOY 28 DE AGOSTO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462da5f90734b5cd58a170418398c7fc9e2a0e3dc8e4fe4f5a59810ac5bdde93**

Documento generado en 25/08/2023 05:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>